

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las diligencias identificadas con la radicación **110013120004202300182-4** que por sistema de reparto del 13 de abril de 2023 le fueron asignadas a este Juzgado, por lo que se indica que la Fiscalía 43 Delegada el 1 de marzo de 2023 formuló demanda de extinción del derecho de dominio contra los bienes de **ANA ISABEL GONZÁLEZ DÍAZ y otros** por la causal 5 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014 dado que fueron empleados para el desarrollo de actividades ilícitas de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, porte ilegal de armas de fuego y otros y se trata de 16 inmuebles y 1 vehículo sobre los cuales se impusieron medidas cautelares. Adicionalmente, se recibieron diferentes peticiones de las partes que deberán resolverse a plenitud y en su orden. **SÍRVASE PROVEER**

**DAYANA JARA LIBERATO
OFICIAL MAYOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede y revisadas las diligencias de la referencia se dispone:

1. Por ser competente este Despacho judicial conforme lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 9 de la Ley 1849 de 2017, **AVÓQUENSE** el conocimiento sobre el trámite de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 43 Delegada de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la ciudad de Bogotá D.C. sobre los bienes que se identifican a continuación.

Inmuebles

ORDEN	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION	ESCRITURA PÚBLICA	PROPIETARIO
1.	50S-40046509	Carrera 95 B número 42 F 41 Sur El Jazmín Kennedy de Bogotá D.C.	1028 del 03/09/2019 Notaría 33 de Bogotá	Ana Isabel González Díaz C.C. 35.318.537
2.	50S-40270300	Calle 33 Bis Sur número 93 - 04 Sur Calandaima Kennedy de Bogotá D.C.	5206 del 05/07/2007 Notaría 6 de Bogotá	María Dolly Osorio Tangarife C.C. 52.014.746
3.	50C-01653464	Carrera 19 A número 10 – 53 La Pepita Los Mártires de Bogotá D.C.	Sentencia declaratoria de pertenencia 16/12/2005 Juzgado 27 Civil	Jesús Antonio Ovalle Herrera C.C. 7.923.287
4.	50C-2003947	Carrera 40 número 6 – 12 local 16 Los Ejidos Puente Aranda de Bogotá	3081 del 15/06/2018 Notaría 21 de Bogotá	Banco Colpatria Scotiabank S.A.
5.	50C-00497382	Calle 1 F número 18 C 20 Eduardo Santos Los Mártires de Bogotá D.C.	2591 del 16/10/2022 Notaría 50 de Bogotá	Héctor Manuel Fandiño Pinzón C.C. 79.532.329 mayepena890@gmail.com
6.	50S-40258231	Calle 6 Sur número 24 B 01 La Fraguista Antonio Nariño de Bogotá D.C.	3117 del 27/11/2017 Notaría 25 de Bogotá	Banco BBVA Colombia
7.	50S-40102249	Calle 38 D Sur número 90 A 20 El Paraíso Kennedy de Bogotá D.C.	1293 del 07/07/2006 Notaría 17 de Bogotá	José Rafael Acevedo Contreras C.C. 1.986.419 y Yaneth Aydee Mayorga Hernández C.C. 39.664.813
8.	50S-40612472	Transversal 5 G número 48 B 40 Sur torre 3 apartamento 9914 Puerto Rico Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C.	1657 del 11/12/2012 Notaría 1 de Madrid, Cundinamarca	Mónica Adriana Sánchez Arroyave C.C. 53.129.888
9.	50S-40086191	Carrera 20 C número 61 B 10 Sur San Francisco Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.	2407 del 07/06/1967 Notaría 10 de Bogotá	Héctor Egidio Mendieta Orjuela C.C. 28.856
10.	50S-40459095	Carrera 18 R número 70 H 09 de Bogotá D.C.	1901 del 26/11/2005 Notaría 2 de Bogotá	Mauricio Enrique Muñoz Riaño C.C. 79.341.459
11.	50S-40343264	Diagonal 50 Sur número 53 – 48 Venecia Tunjuelito de Bogotá D.C.	6769 del 19/09/1963 Notaría 5 de Bogotá	Renato Durán Camargo C.C. 54.081 y Beatriz Guatame de Durán C.C. 20.114.302
12.	50S-00264492	Calle 51 Sur número 19 A 35 San Carlos Tunjuelito de Bogotá D.C.	4040 del 24/11/2018 Notaría 54 de Bogotá	Yohana Genadley Ruiz Ariza C.C. 52.296.677
13.	50S-40357296	Calle 32 Sur número 82 – 53 de Bogotá D.C.	Resolución 4838 del 06/11/2018 Caja de Vivienda Popular	Jenifer Casas Rodríguez C.C. 1.030.662.288

14.	50S-00608950	Calle 70 Sur número 17 M 46 de Bogotá D.C.	1302 del 05/12/1975 Notaría 18 de Bogotá	María Amparo Villamil de Salgado C.C. 20.281.413
15.	50C-00874245	Calle 3 número 13 – 72 de Bogotá	4007 del 16/12/2011, 4803 del 30/12/2015 y 4063 del 21/12/2012, todas de la Notaría 17 de Bogotá	Arturo Jiménez Latorre C.C. 19.334.286, Lina María Jiménez Triana C.C. 52.153.855, Yuly León Torres C.C. 1.098.684.256 y Bogotana de Autos S en C NIT 8305026155
16.	50C-00353510	Avenida carrera 14 número 19 – 63 de Bogotá D.C.	4105 del 15/08/1996 Notaría 31 de Bogotá	Pureza Ofir Méndez Castro C.C. 51.582.479 y Adela Rosada Peña Redonda

Vehículos

ORDEN	PLACA	TIPO	PROPIETARIO
1.	JRY-765	Camión tipo furgón marca Hino, línea GH8JP8A, color blanco, modelo 2021, chasis 9F3G8JP8MXX10047 y motor J08EWP10233	Duber Leandro Chávez Suaza C.C. 1.083.839.2205

Sujetos procesales e intervenientes

Afectada	Ana Isabel González Díaz	Carrera 95 B número 42 F 41 Sur El Jazmín Kennedy de Bogotá D.C.
Afectada	María Dolly Osorio Tangarife	Calle 33 Bis Sur número 93 – 04 Sur Calandaima Kennedy de Bogotá D.C.
Afectado	Jesús Antonio Ovalle Herrera	Carrera 19 A número 10 – 53 La Pepita Los Mártires de Bogotá D.C.
Afectado	Banco Colpatria Scotiabank	Calle 114 A número 45 – 78 piso 2 de Bogotá
Afectado	Héctor Egidio Mendieta Orjuela	Transversal 45 A Bis número 70 – 37 Sur interior 29 apartamento 302, AC 57 R Sur número 63 – 45 PQ 144, ambas de Bogotá
Afectados	Lila Mendieta Castiblanco, Angie Mendieta Castiblanco, Josué Mendieta Castiblanco y Eucaris Mendieta Castiblanco	abgfernandacuellar@gmail.com
Afectados	María Ofelia Pareja Orjuela y Víctor Emilio León Asprilla	AC 57 R Sur número 63 – 45 PQ 144 de Bogotá
Afectado	Héctor Manuel Fandiño Pinzón	Carrera 18 número 3 A 25, carrera 18 A número 2 – 30 y calle 1 F número 18 C – 20
Afectado	Banco BBVA	Carrera 9 número 72 – 21 de Bogotá
Afectado	Banco Caja Social	Carrera 7 número 77 – 65 de Bogotá
Afectado	Debancofi S.A.	debancofi@gmail.com
Afectados	José Rafael Acevedo Contreras y Yaneth Aydee Mayorga Hernández	Carrera 1 G Este número 65 F 65 Sur y transversal 8 número 12 – 84, ambas de Bogotá
Afectada	Mónica Adriana Sánchez Arroyave	Calle 70 A número 45 C 20 de Bogotá
Afectado	Mauricio Enrique Muñoz Riaño	Carrera 18 número 70 – 29 Sur de Bogotá
Afectada	Pureza Ofir Méndez Castro	Carrera 13 número 34 – 21 de Bogotá
Afectada	Adela Rosada Peña Redonda	Avenida carrera 14 número 19 – 63 de Bogotá D.C.

Afectados	Arturo Jiménez Latorre, Lina María Jiménez Triana, Yuly León Torres y Bogotana de Autos	Calle 63 número 14 – 30 oficina 504, carrera 30 número 49 A 22 apartamento 201 y carrera 10 número 15 – 55 Sur, todas de Bogotá, correos contabilidad@representacioneskairos.com y sandy1219@hotmail.com
Afectados	Renato Durán Camargo y Beatriz Guatame de Durán	Carrera 3 A Este número 30 C 82 Sur de Bogotá
Afectada	Yohana Genadley Ruiz Ariza	Calle 51 Sur número 18 C – 36 y calle 51 Sur número 19 A 35, ambas de Bogotá
Afectada	María Amparo Villamil de Salgado	Calle 70 Sur número 17 M 46 de Bogotá
Afectada	Jenifer Casas Rodríguez	Calle 32 Sur número 82 – 53
Afectado	Fondo Nacional del Ahorro	Calle 12 número 65 – 11 de Bogotá
Afectado	Duber Leandro Chávez Suaza	
Afectada	Caja de Compensación Familiar CAFAM	Carrera 7 número 30 – 17 de Bogotá
Afectado	Instituto de Desarrollo Urbano IDU	Calle 22 número 6 – 27 de Bogotá
Afectado	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB	Avenida calle 24 número 37 – 15 de Bogotá
Apoderada	Claudia Teresa González Delgado	Carrera 10 número 14 – 56 oficina 805 de Bogotá, teléfono 3114667578 y correo lala170673@hotmail.com
Apoderada	María Fernanda Jaimes Cuellar	Teléfono 3133666135 y correo abgfernandacuellar@gmail.com
Apoderado	Germán Gustavo Díaz Forero	Carrera 8 número 23 – 09 oficina 502 edificio Cámara de Comercio de Pereira abogadogermandiaz@gmail.com
Ministerio Público	Dr. Oswaldo Botia	Carrera 10 número 16 – 82 piso 7 edificio Manuel Mejía de Bogotá, correo obotia@procuraduria.gov.co y teléfono 3105805439
Ministerio de Justicia y del Derecho	Dr. Jorge Merchán	Calle 53 número 13 – 27 de Bogotá y correo jorge.merchan@fiscalia.gov.co
Fiscal 43 ED	Constanza Santoyo Robles	constanza.santoyo@fiscalia.gov.co

2. **NOTIFÍQUESE personalmente** esta decisión a las partes e intervinientes, conforme el trámite previsto por el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017.
3. En el evento en que las partes e intervinientes no comparezcan a su notificación personal, por Secretaría **DÉSE TRÁMITE** a lo previsto por el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014 en concordancia con el artículo 55 A de la misma ley.
4. Cumplido lo anterior, **AGÓTESE EL TRÁMITE** de notificación a los afectados que no hubieren comparecido, los terceros indeterminados y todo aquel que sienta sus derechos patrimoniales afectados como consecuencia del trámite de la demanda de extinción de dominio, conforme lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

Para efectos de notificación, en el evento en que alguno de los sujetos procesales se encuentre privado de la libertad, **líbrese** el respectivo despacho comisorio, tal y como está previsto en el artículo 57 de la Ley 1708 de 2014.

5. **ADVERTIR** a las partes e intervenientes que deben estarse al objeto preciso del trámite aquí ordenado, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 137 y 138 de la Ley 1708 de 2014, de manera que **no se tendrán en cuenta peticiones que no correspondan a cada estadio procesal y sean enviadas antes o después de los términos establecidos en la Secretaría.**
6. **ADVERTIR** a las partes e intervenientes que en lo que sigue, y en virtud de lo previsto por el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, las decisiones aquí adoptadas serán notificadas por estado, el cual será publicado en el micrositio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Extinción de Dominio dispuesto en la página web de la Rama Judicial. Cualquier comunicación y/o solicitud con exclusiva relación con el trámite de extinción y de acuerdo con la altura procesal de las diligencias, serán remitidas por las partes a la dirección electrónica cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
7. **REQUIÉRASE** a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Secretaría de Tránsito y Transporte para que se alleguen los folios de matrícula inmobiliaria e historial de tradición, respectivamente, de los inmuebles y vehículos vinculados al trámite de Extinción.
8. Atendiendo las comunicaciones acercadas al expediente se decide:
 - a. **RECONOCER** personería a la Dra. **Claudia Teresa González Delgado** como apoderada judicial del señor **Héctor Manuel Fandiño Pinzón**, conforme el memorial poder presentado a las diligencias. La profesional está autorizada para actuar dentro de las facultades enlistadas en el poder conferido y en los términos del artículo 77 del C.G.P.
 - b. **RECONOCER** personería al Dr. **Germán Gustavo Díaz Forero** como apoderado judicial de la señora **Yuli León Torres** – quien otorga poder en nombre propio - y del señor **Álvaro Niño** quien actúa como representante legal de **Bogotana de Autos S.C.**, conforme el memorial poder presentado a las diligencias. El profesional está autorizado para actuar dentro de las facultades enlistadas en el poder conferido y en los términos del artículo 77 del C.G.P.

Se le recuerda a Díaz Forero que las decisiones aquí adoptadas serán notificadas por estado, el cual será publicado en el micrositio del Centro de Servicios Administrativos dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

- c. **RECONOCER** personería a la Dra. **María Fernanda Jaimes Cuellar** como apoderada judicial de los señores Lila Mendieta Castiblanco, Angie Mendieta Castiblanco, Josué Mendieta Castiblanco y Eucaris Mendieta Castiblanco quienes aquí actúan como herederos de **Héctor Egídio Mendieta Orjuela**, conforme el memorial poder presentado a las diligencias. La profesional está autorizada para actuar dentro de las facultades enlistadas en el poder conferido y en los términos del artículo 77 del C.G.P.
- d. **NO RECONOCER** personería a la Dra. **Diana Rocío López López** como apoderada judicial de Elkin Fernando Valero González, Néstor Miguel Valero González y Gloria Isabel Valero González, conforme el memorial poder fechado 23 de marzo de 2023. Así se decide en virtud de la renuncia presentada por la misma profesional por comunicación del 12 de abril de 2023 sin que hubiere asumido actuación procesal alguna y transcurrido el término señalado por el inc. 4 del artículo 76 del C.G.P.

Comuníquese lo propio al señor Valero González y demás firmantes del poder subsanándose la exigencia de la parte última del inc. 4 del artículo 76 del C.G.P.

- e. **NO RECONOCER** personería al Dr. **Uriel Ricardo Huertas González** como apoderado de la señora **Gloria Amalia Sierra Sánchez** en su calidad de locataria del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40258231, por cuanto dentro de los documentos acercados como anexos al memorial poder, no se acreditó la calidad de locataria alegada por la poderdante.
- f. **NO RECONOCER** personería a la Dra. **Bianca Duverlis Abdo Pisciotti** como apoderada judicial de la persona jurídica **Debancofi S.A..** Lo anterior en atención a que dentro de los documentos acercados como anexos al memorial poder, no se acreditó la designación de la Dr **Abdo Pisciotti** en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad y/o por poder general otorgado por la misma persona jurídica.

Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que **Debancofi S.A.**, persona jurídica reconocida como afectada dentro de las diligencias, a través de su correo electrónico debancofi@gmail.com del 21 de marzo de 2023 solicitó copias del expediente, se **ACCEDE** a su expedición.

Las solicitudes probatorias elevadas por la afectada deben ser reiteradas en la etapa procesal dispuesta para ese efecto por el artículo 141 del C.E.D.D..

- g. **NO RECONOCER** personería a la Dra. **Martha Patricia Fuentes Reyes** como apoderada judicial del señor **Jesús Antonio Ovalle Herrera**, ya

que el poder carece de la nota de presentación personal del poderdante a través de Notaría o en su defecto, trazabilidad mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.

En lo que concierne al último de los citados requisitos –mensaje de datos, conviene traer a colación lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en auto de 3 de septiembre de 2020 dentro del radicado 55194¹, cuando al resolver una solicitud similar a la que hoy es objeto de estudio, advirtió:

"Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.

(...)

Cuando el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 consagra que "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos", lo que está indicando es que el poderdante, para el caso JUAN FRANCISCO SUÁREZ GALVIS, debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por "Intercambio Electrónico de Datos (EDI)", bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia." (Subrayado fuera del texto)

- h. **ORDENAR** el desglose del memorial por el que se otorga poder por la señora Gladys González Valencia al Dr. Luis Carlos Ramírez Gil para ser representada judicialmente dentro del proceso de extinción de dominio del bien identificado con la matrícula inmobiliaria 373-117820, en atención a que el mismo no hace parte de la demanda que cursa por cuenta de este proceso. **DEVUÉLVASE** el memorial a la remitente, Fiscalía 43 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá D.C., para que se le dé el trámite que corresponda.
- i. **INCORPORESE** a la actuación para los fines pertinentes los oficios remitidos por la Superintendencia de Notariado y Registro por los que se hace constar la inscripción de las medidas cautelares sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula 50S-264492, 50S-40046509, 50S-40086191, 50S-40102249, 50S-40258231, 50S-40270300, 50S-40343264, 50S-40459095, 50S-40612472, 50C-497382, 50C-608950, 50S-40357296, 50C-874245, 50C-353510, 50C-2003947 y 50C-1653464.
- j. **NEGAR** la petición de copias de las piezas procesales elevada por la señora **Ana Beatriz Durán**, en atención a que revisadas las diligencias no se acredita en ellas el interés procesal de la solicitante.

¹ M.P. Juliando Gerardo Carlier y otros.

k. Visto el memorial presentado por **Flor Cecilia Salgado Villamil y José Ignacio Salgado Villamil** por el que solicitan el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre algunos de los inmuebles recogidos por la Demanda de Extinción, el Juzgado advierte que, revisado el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-00608950 que identifica el bien sobre el que recae la solicitud, quien allí se registra como última propietaria es María Amparo Villamil de Salgado identificada con C.C. 20.281.413, sin que en el mismo documento se relacione derecho alguno en cabeza de los peticionarios. Razón de más por la que, preliminarmente, el Despacho se abstenga de cualquier decisión hasta tanto se acredite la legitimidad para actuar de los solicitantes. Con todo, y en lo que corresponde a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares impuestas para garantizar el cumplimiento del proceso extintivo, el Despacho advierte a los peticionarios que lo procedente es ventilarlo bajo el procedimiento dispuesto por el artículo 111 y ss. de la Ley 1708 de 2014.

En lo que atañe a las solicitudes relacionadas con la situación jurídica de algunas personas privadas de la libertad, aquellas deben ser dirigidas ante la autoridad judicial competente.

- l. **INFÓRMESELE** a la señora **Yohana Genadley Ruiz Ariza** que las consideraciones por ella expuestas en la comunicación acercada a las diligencias, serán tenidas en cuenta por el Juzgado en el momento procesal oportuno.
- m. **ACCÉDASE** a la solicitud de expedición de copias elevada por el señor **Néstor Miguel Valero González** actuando en nombre de su progenitora **Ana Isabel González Díaz**. Lo anterior atendiendo que se acreditó dentro de los anexos de la solicitud la condición de salud de la afectada que la conduce a la imposibilidad de elevar por sí misma la solicitud, así como el vínculo de parentesco que la une con el peticionario.
- n. De acuerdo con la petición presentada por las señoras **Olga Durán Guatame, Ángela Patricia Durán Guatame, María Cristina Durán Guatame, Ana Beatriz Durán Guatame** y los señores **Luis Ricardo Durán Guatame y Renato Durán Guatame**, herederos de los **señores Renato Durán Camargo** C.C. 54.081 Q.E.P.D. y **Beatriz Guatame de Durán** C.C. 20.114.302 Q.E.P.D., por la que solicitan la designación de un abogado de oficio, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de Ley 1708 de 2014, **CORRASE** traslado de la solicitud a la Defensoría del Pueblo para que se estudie y decida la aludida petición en el marco de la norma antes señalada.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones que correspondan.

Notifíquese esta decisión en los términos del artículo 54 de la Ley 1708 de 2014.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e22f443be687eebe01b3e051ee3d7c5c33845704a742874015c960f2774283d
Documento generado en 16/05/2023 03:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>